MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
22 NOV 1982
Exp. Nº 5488/260
M.A.E. - INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 788

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de noviembre de 1982

VISTO: la dificil situación económico financiera por la que atraviesa la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, que se vé agravada por la exigencia de pago de gran cantidad de juicios de expropiación inversa, que se originan por reclamos d indemnización de propietarios afectados por el corrimiento de la línea de edificación, con motivo de las sucesivas Ordenanzas restrictivas de construcción o modificación de inmuebles, en zonas sujetas a ensanches de veredas, y que es necesario re guardar las rentas municipales para hacer frente a obligaciones de tipo salarial, p go de beneficios a la clase pasiva y continuación de fundamentales obras públicas,

CONSIDERANDO:

Que el art. 68 de la Ley 5181, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que se deja sin efecto toda disposición que se oponga al cumplimiento de la misma, por lo que quedan vigentes las que no han sido expresamente derogadas, y teniéndose en cuenta que en tal situación se encuentra lo normado por el segundo apartado del art. 145 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 1246 del 7 de Junio de 1915, q establece: "Sin embargo si fuese demandado el pago de alguna deuda no podrá ser ejecutada en la forma ordinaria sin embargada sus rentas, debiendo en ese caso el Consejo arbitrar, dentro del término de ocho meses, los recursos para verificar el pago bajo pena de ejecución de la sentencia en la cuarta parte de las rentas de la Municipalidad".-

Que ese criterio ya ha sido establecido por el Superior Gobierno de la Provincia, al solicitársele la sanción de Leyes declarativas de utilidad pública de terrenos necesarios para apertura o ensanche de calles, en cuyo caso se ha tenido presenté la vigencia del art. 157 de la Ley citada nº 1246 que declara en forma genérica la utilidad pública de los terrenos afectados a esos fines, y que ha sido recepdo por la Ley 5.406 del 3 de Agosto de 1982, modificatoria de la Ley nº 5181, al incorporar como artículo 67 de ésta la declaración invocada.-

Que la disposición del art. 145 de la Ley nº 1246 concuerda con igual norma contemplada en la Constitución de la Provincia de Tucumán en su art. 18.-

///-/

/// - ///

Que la Municipalidad, en similares situaciones, ha dictado la Ordenanza nº 1275 del 1º de Abril de 1971, declarando inembargable las rentas por el término de dieciocho meses, que fuera derogada por Ordenanza nº 350/73.-

Que disposiciones de esta naturaleza en casos de emergencia como el presente, han sido contempladas en distintos ordenamientos legales y declarada su constitucionalidad en diversos fallos.-

Que en este sentido la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo D'Asto Hector vs. Caja Nacional de Previsión Social de Personal del Estado de fecha 15 de Diciembre de 1967 ha declarado que: "No son violatorios de la Constitución las Leyes que en situaciones de emergencia suspenden temporalmente los efectos de los contratos y de las sentencias firmes para proteger el interés público".-

Que normas de esta naturaleza hacen al poder de policía que detenta la Provincia y las Municipalidades como entes delegados del Poder Provincial.-

Que las doctrinas de tratadistas al analizar el poder de policia que se encuentran contemplados en la Constitución de la Nación y de la Provincia en sus arts. 14 y 22 respectivamente lo hacen en un sentido extenso abarcando situaciones como la presente cuando el fin perseguido es el interés público.-

Que en otras palabras es necesario que el Estado posea en todos los casos el poder que ha menester para la subordinación de los derechos privados a las necesidades públicas. Villegas B.- D. Administrativo- T. V Edic. 1954- pag. 89.-

Que disposiciones como la presente son acordes con la doctrina sentada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando se reconoce en el gobierno facultades para establecer normas fundadas en el poder de policía, con el límite que tal legislación serarazonable y no desconozca las garantías individuales a las restricciones que la misma Constitución contiene en salvaguarda de las instituciones libres, fallos T. 112- pag. 21, T. 238- pag. 76, entre otros.-

Que se debe tener en cuenta que el patrimonio de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán se encuentra constituido además de las renta municipales por bienes del dominio privado de la Municipalidad sobre los cuales podría ejercerse ejecución.-

/// - ///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

/// - ///

Por ello, y en virtud del art. 145 de la Ley nº 1246 del 7 de Junio de 1915, y las facultades conferidas por la Ley nº 5181,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENA:

Artículo 1º.- Declárase inembargables las rentas de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, por el término de ocho meses, a contar de la fecha de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º.- Tesorería General deberá arbitrar dentro del término de ocho meses, los recursos para verificar el pago.

Artículo 3º.- Vencido el plazo del artículo anterior, sin haberse hecho efectivo el pago, la ejecución de la sentencia, solamente podrá alcanzar hasta la cuarta parte de las rentas de la Municipalidad.-

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ea

T.

Lic. RICARDO GIOVANNIELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

JOSE HORACIO VERMAL
CORONEL (R)
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. RAMON PALISA POSSE
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

C.P.N. JUAN CARLOS C. DEL CARRIL
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

MARIO RAUL MOYANO
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIP. DE SAN M. DE TUCUMAN

Vu Ord. 879/83